REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **022** **Fecha:** 08/03/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 **2004 01110**	Jurisdicción Voluntaria	DAVID AMAYA CASTELBLANCO (PCD)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena tener por agregado INFORME DE VISITA SOCIAL. REQUIERE SECRETARIA LIBRE COMUNICACIONES ORDENADAS. REQUIERE DEMANDANTE. TERMINO 30 DIAS	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2005 00043**	Jurisdicción Voluntaria	ELKIN ELVER ESPITIA ROBERTO (INTERDICTO)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir LIBRAR COMUNICACIN GUARDDOR PARA QUE INFORME ESTADO ACTUA PCD. TERMNIO 20 DIAS	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2008 00493**	Liquidación Sucesoral	APARICIO BELTRAN CIFUENTES (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir NIEGA OFICIOS. NIEGA TRAMITE INVENTAROS Y AVALUOS ADICIONALES	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2009 01122**	Liquidación Sucesoral	LORENZA DEL TRANSITO CEIDIZA MEDINA (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION POR 5 DIAS	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2013 00874**	Ordinario	BARBARA SUAREZ JIMENEZ	RUDY JULIETH PRIETO LOPEZ	Auto que ordena requerir ARCHIVO PARA DESARCHIVE PROCESO. REQUIERE APODERADA	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2016 01332**	Liquidación Sucesoral	LUCIO TORRES BOCANEGRA	SIN DDO	Auto que ordena entregar depósitos FRACCIONAR	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2016 01504**	Verbal Sumario	GISELLE PAOLA QUINTERO SOLER	MARCO ANTONIO QUINTERO CRUZ	Auto que ordena requerir APODERADO Y SECRETARIA	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2017 00390**	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARTHA LUCIA RAMIREZ GIRALDO	JOSE HUGO BELTRAN BUITRAGO	Auto que resuelve solicitud NIEGA	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2017 01236**	Ordinario	LUIS ALBERTO VILLEGAS SAENZ	YULIETH PAOLA GOMEZ LEMA	Auto que ordena tener por agregado RESPUESTAS. REQUIERE REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2018 00363**	Liquidación Sucesoral	MARIA REYES DIAZ DE RUBIO	SIN DDO	Auto que pone en conocimiento INFORME SECUESTRE	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2018 00363**	Liquidación Sucesoral	MARIA REYES DIAZ DE RUBIO	SIN DDO	Auto que ordena requerir APODERADO PARA PRESENTAR PARTICION, TERMINO 10 DIAS. AGREGA MEMORIAL PODER	07/03/2023	

ESTADO No. **022** **Fecha:** 08/03/2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 **2018 00767**	Jurisdicción Voluntaria	ALVARO LOPEZ VARGAS	EFRAIN LOPEZ LOPEZ	Auto que termina proceso anormalmente INTERD - TIENE POR AGREGADO RCD DE LA PCD	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2019 00331**	Jurisdicción Voluntaria	MARIA DEL CARMEN PUERTO PEREZ	TERESA PUERTO PEREZ (DISCAPACITADA)	Auto que termina proceso anormalmente INTER - TIENE POR AGREGADO RCD PCD	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2020 00094**	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NANCY RODRIGUEZ PRIETO	EFRAIN CUSTODIO PACHON PIRAGAUTA	Auto que ordena requerir EFECTUAR NOTIFICACION. TERMINO 30 DIAS	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2020 00104**	Verbal Sumario	SANDRA YASMITH MARTINEZ ACOSTA	GUSTAVO EFREN BENAVIDES MURCIA	Auto que ordena requerir EMPRESA DE SEGURIDAD TAMPA. TERMINO 5 DIAS. REQUIERE ALIMENTARIA PARA QUE ACREDITE DERECHO DE POSTULACION	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2020 00232**	Ordinario	JONATHAN QUINTERO PEÑA	MARTHA ISABEL SURET BAUTISTA	Auto que designa auxiliar RELEVA	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2020 00375**	Verbal Sumario	CAMILO TORRES MONROY	MARY ANDREA BAUTISTA GOMEZ	Auto que termina proceso Ley 1194 de 2008 AL	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2020 00529**	Verbal Sumario	MONICA ANDREA JIMENEZ VASQUEZ	CRISTIAN GUSTAVO CARVAJAL BECERRA	Auto que termina proceso Ley 1194 de 2008 AL	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2021 00106**	Ordinario	MARIA NEYLA LOZANO BARRIOS	MISAEL YEPES CASTAÑEDA	Auto que tiene por contestada demanda ORDENA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2021 00125**	Liquidación Sucesoral	JOSE GREGORIO BALAGUERA GARCIA (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir APODERADA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA. TERMINO 20 DIAS. TIENE POR AGREGADO TRABAJO DE PARTICION	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2021 00125**	Liquidación Sucesoral	JOSE GREGORIO BALAGUERA GARCIA (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que decreta medidas cautelares ORDENA SECUESTRO	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2021 00405**	Liquidación Sucesoral	MARIA ROMELIA DUARTE AMAYA (CAUSANTE)	-----	Auto que ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION POR 5 DIAS	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2021 00460**	Liquidación Sucesoral	MARIA NEPOMUCENA AVILA DE MARTINEZ (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud CONCEDE 10 DIAS PRESENTAR TRABAJO DE PARTICION, SO PENA DE DESIGNAR PARTIDOR DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2021 00768**	Ejecutivo - Minima Cuantía	IVONNE TATIANA GODOY MARIN	ANDERSON DUVAN MONROY CRUZ	Auto que ordena correr traslado EXCEPCIONES DE MERITO. RECONOCE APODERADA	07/03/2023	

ESTADO No. **022** **Fecha:** 08/03/2023 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 **2021 00768**	Ejecutivo - Minima Cuantía	IVONNE TATIANA GODOY MARIN	ANDERSON DUVAN MONROY CRUZ	Auto que pone en conocimiento RESPUESTA ALKOSTO	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2021 00795**	Ordinario	PATRICIA COBOS GUTIERREZ	HER. DE RAMIRO VARGAS COBOS	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito EFECTUAR NOTIFICACION EN DEBIDA FORMA. TIENE POR ACEPTADO CARGO Y POR CONTESTADA DEMANDA CURADORA NIEGA RECONOCIMIENTO ABOGADO	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2022 00507**	Ordinario	JENNY CAROLINA FARIAS RIVERA	HER. HUBER POVEDA RAMIREZ	Auto que rechaza demanda FN	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2022 00523**	Ejecutivo - Minima Cuantía	SILVIA CAROLINA PACHECO MUÑOZ	JOSE DAVID PEÑA MARTINEZ	Libra auto de apremio NOTIFICAR DEFENSOR	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2022 00523**	Ejecutivo - Minima Cuantía	SILVIA CAROLINA PACHECO MUÑOZ	JOSE DAVID PEÑA MARTINEZ	Auto que decreta medidas cautelares	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2022 00561**	Ejecutivo - Minima Cuantía	LUISA FERNANDA VASQUEZ MARTINEZ	JUAN CARLOS TORRES TIBAVIZCO	Auto que rechaza demanda EJEC AL	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2022 00568**	Verbal Sumario	MONICA ANDREA LOPEZ TRUJILLO	JOHNATHAN AYALA RODRIGUEZ	Auto que admite demanda ORDENA VISITA SOCIAL RECONOCE APODERADO. ORDENA NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO PUBLICO	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2022 00575**	Ejecutivo - Minima Cuantía	GLADYS CECILIA GOMEZ ARDILA	JOSE VENANCIO GIL LOPEZ	Auto que rechaza demanda EJEC AL	07/03/2023	
11001 31 10 005 **2022 00751**	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CINDY LORENA GARCIA ARAMENDIZ	MARCO CESAR BOCANEGRA FINO	Auto que rechaza demanda PPP	07/03/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

hmhl

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 **2004 01110** 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos el informe rendido por la Trabajadora Social adscrita al despacho (residencia de las partes en otro municipio), así como la historia clínica de la persona con discapacidad allegada por la Guardadora Principal. En consecuencia, se impone requerimiento a la señora Magdalena Amaya Castelblanco para que, en el término de treinta (30) días, se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto adiado 5 de agosto de 2022. Por secretaría líbrese la comunicación por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11º).

Al margen de lo anterior, se impone requerimiento a la secretaría del Juzgado para que, de forma inmediata, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la citada providencia, librando la comunicación con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora.

Notifíquese,

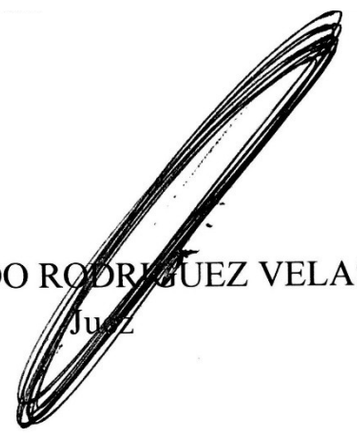

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2004 01110*** *00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4409242f761ec3b8419c26dda7afb617a006402ef9bd51a0334073c04f74aa24**

Documento generado en 07/03/2023 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 **2005 00043** 00

En atención a informe secretarial que antecede y de la revisión integral de los oficios librados en cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de septiembre de 2022, se advierte que no se dio cumplimiento a lo requerido, pues no obra ninguna comunicación remitida al guardador principal de la persona con discapacidad. Por tanto, se impone requerimiento a Secretaría para que, de forma inmediata, se sirva librar comunicación, por el medio más expedito, al guardador general designado, Calixto Espitia, progenitor del declarado interdicto, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Elkin Elver Espitia Roberto, enlistado con preferencia a la voluntad de este, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de él (Ley 2213/22, art. 11º).

Cúmplase,

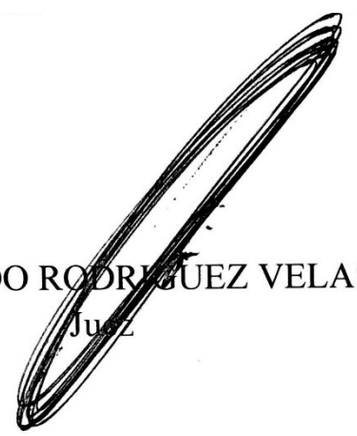

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2005 00043*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956fadc955aee60f5d352ed18d5275469217dc1557476c4cb0bff4e683d204a7**

Documento generado en 07/03/2023 04:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2008 00493** 00

Para los fines legales pertinentes, en atención a solicitud incoada por el abogado Hurtado Escobar, y en razón a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 3° del auto de 18 de abril de 2022, es del caso imponer requerimiento a la secretaría del Juzgado para que, de forma inmediata, proceda en tal sentido (ley 2213/22, art. 11). Sin embargo, en lo atinente a los demás oficios solicitados por el prenombrado profesional en derecho, se niegan los mismos, dado que el presente asunto se encuentra terminado con sentencia debidamente ejecutoriada.

Finalmente, se niega el trámite de inventarios y avalúos adicionales incoada por el abogado Hilberto Hurtado Escobar, toda vez que "*el inciso 2° del artículo 502 regula una fase de pleito diversa a la partición adicional, como es la práctica de inventarios y avalúos suplementarios, es decir, cuando aún el litigio no ha llegado a la etapa de la partición del patrimonio*" (C.S.J sentencia STC 18048 del 1 de noviembre de 2017), cuanto más si la sentencia proferida dentro de este asunto (aprobatoria de la partición) cobró ejecutoria hace más de siete años (fs. 1033 a 1037). Por tanto, deberá el precitado abogado, en caso que así lo considere, presentar la solicitud de conformidad a lo dispuesto en el artículo 518 del c.g.p. siempre que se cumplan los presupuestos allí descritos.

Notifíquese,

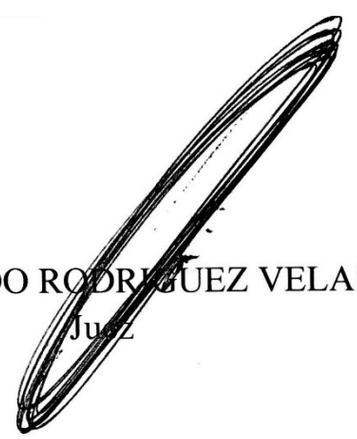

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7327d314db4539ae335e1db39908bce660ea1e5d5022b5d737bda8009c5d9650**

Documento generado en 07/03/2023 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2009 01122** 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos el trabajo de partición allegado por la abogada Sandra Milena Lotero Giraldo. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 509 del c.g.p., súrtase su traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para que manifiesten lo que consideren oportuno.

Notifíquese,

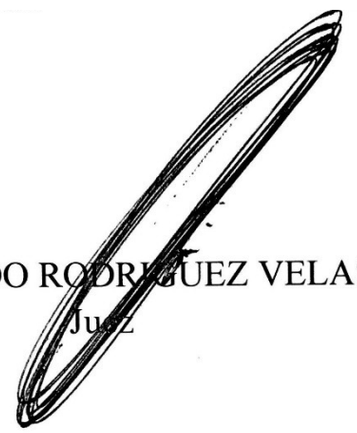

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2009 01122*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69f8b0281aa0c846485dacf39684a846481f5e17a7582429986311c75b16cd0**
Documento generado en 07/03/2023 04:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2013 00874** 00

Para los fines legales pertinentes, y en atención a informe secretarial que antecede, se impone requerimiento a la oficina de Archivo Central para que, en el término de treinta (30) días, proceda a desarchivar el asunto de la referencia debidamente digitalizado.

Al margen de lo anterior, y previo al reconocimiento de personería jurídica, se impone requerimiento a la abogada Beatriz Andrea Blanco Ospina para que acredite su interés en el presente asunto, dado que ni ella ni su representada ostentan la condición de parte o interviniente, por tanto (y en principio) no encontrándose facultada para acceder al expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del c.g.p.

Notifíquese,

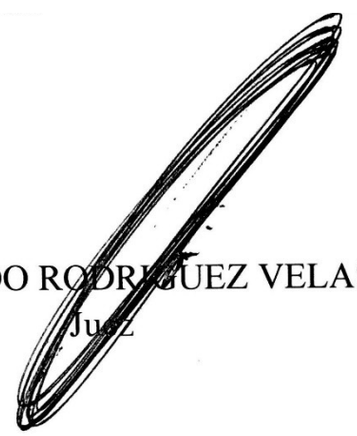

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42256ea1de4aa640cfc2e18828f48e21d8889165060d8a38e05e4968a12e2517**
Documento generado en 07/03/2023 04:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2016 01332** 00

Para los fines legales pertinentes, y en atención a solicitud incoada por la abogada Riaño Riaño, se ordena el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 7545750 por valor de $2’584.893, ordenando la entrega y pago de $2’215.622,[57] a la abogada Gloria Adela Riaño Riaño, acorde con la autorización dejada en los poderes otorgados por Jennifer Tatiana Torres Chaparro, Lina Yined Torres Monroy, Faiber Andrés Torres Triana, Brayan Stiven Torres Triana y Gloria Cristina Reyes Chala en representación de las NNA V y VTR. Líbrense las comunicaciones que corresponda al Banco Agrario de Colombia, para lo de su cargo.

Notifíquese,

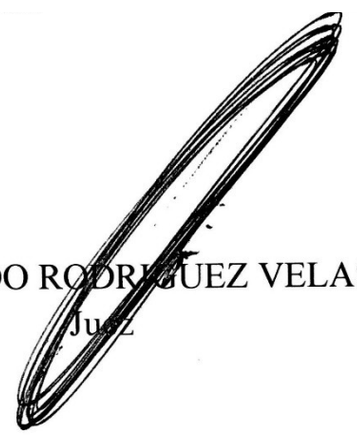

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2016 01332*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7051f45bd0d6972e1a35262a77657d5281b68614b80dd96f7e413167dee0c675**

Documento generado en 07/03/2023 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2016 01504** 00
(Cuaderno exoneración de cuota alimentaria)

En atención a lo solicitado por la demandada Nikolle Tatiana Quintero Soler – notificada personalmente el 16 de febrero de 2023, conforme a acta de notificación que reposa en el archivo 06 digital, ha de verse que el término de traslado para ejercer su derecho de contradicción y defensa no ha vencido, en tanto y en cuanto el link del expediente digital solo le fue compartido por la Secretaría del Juzgado hasta el 1º de marzo anterior, circunstancia por la que se impone requerimiento a Secretaría para que controle de manera estricta los términos establecidos en el auto de 8 de noviembre de 2022, por virtud del cual se admitió la demanda.

Al margen de lo anterior, ha de precisarse que no es posible reconocerle efectos procesales al acto de notificación que adelantó el apoderado judicial del demandante con apego a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213, porque si bien adjuntó el auto admisorio de la demanda al mensaje de datos enviado a las demandadas Nikolle Bibiana y Tatiana Quintero Soler, no existe prueba alguna en el expediente del envío simultáneo de la demanda a éstas [demanda y anexos], todo lo cual torna incompleto el trámite. Por tanto, se le impone requerimiento para que acredite las gestiones de notificación a la demandada Tatiana Quintero Soler, en los términos dispuestos en los artículos 290 y ss. del c.g.p., o lo establecido en la mencionada ley 2213.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2016 01504*** *00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5944c0fc6043ca9fdfab65308de765d4f868350f1a4c5bcdeb73f6a467119e4c**

Documento generado en 07/03/2023 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2017 00390** 00

Se niega el levantamiento de medidas cautelares incoada por Paula Alejandra Beltrán Ramírez, dado que el presente asunto versó sobre el divorcio de Martha Lucía Ramírez Giraldo y Jorge Hugo Beltrán Buitrago, cuyas cautelas decretadas se dispusieron sobre los bienes de la sociedad conyugal, no así respecto al cumplimiento de la obligación alimentaria sobre la cual se soporta la precitada solicitud.

Notifíquese,

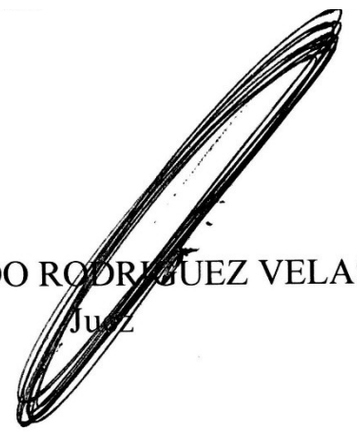

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2017 00390*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf6e71bf91f8be9bb9203bfd2e994d9c5ca029490adaac4f245333bdc5e5433**
Documento generado en 07/03/2023 04:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2017 01236** 00

Para los fines legales pertinentes, se tienen por agregadas las respuestas brindadas por Colpensiones y la Cancillería de Colombia. Por tanto, pónganse en conocimiento de la parte interesada, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes, y para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 3 de junio de 2022.

Al margen de lo anterior, y dado que no se ha allegado la respuesta solicitada a la Registraduría Nacional del Estado Civil, es del caso imponer requerimiento a dicha entidad para que, en el improrrogable término de cinco (5) días, se sirva allegar copia del registro civil de nacimiento de Camilo Alberto Rodríguez Zorrilla, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79'948.320. Por secretaría líbrese el oficio por el medio más expedito (ley 2213/22, art 11). Cumplido lo anterior, líbrense los oficios ordenados en el precitado auto del 3 de junio de 2022.

Notifíquese,

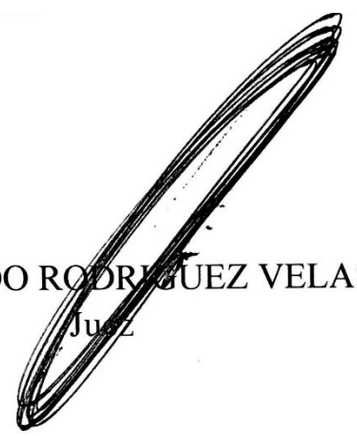

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2017 01236*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3443a0d354d878afe6ca3daec78a5eacd06abbaccc6613e59dea3982a9da09**

Documento generado en 07/03/2023 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2018 00363** 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por aceptado el cargo de partidor por parte del abogado Luis Gabriel Quintero Gómez. En consecuencia, se impone requerimiento al prenombrado profesional para que, en el termino de diez (10) días, proceda a elaborar el trabajo de partición respectivo, de conformidad a lo ordenado en audiencia del 4 de noviembre de 2022.

Al margen de lo anterior, se tiene por agregado a los autos el memorial poder otorgado al abogado Wilson Aldemar Pérez Sarmiento con la facultad de elaborar la partición correspondiente, no obstante, se advierte que, en lo pertinente a la elaboración de dicha experticia, deberán estarse a lo resuelto en la precitada audiencia, y este auto inclusive.

Notifíquese (2),

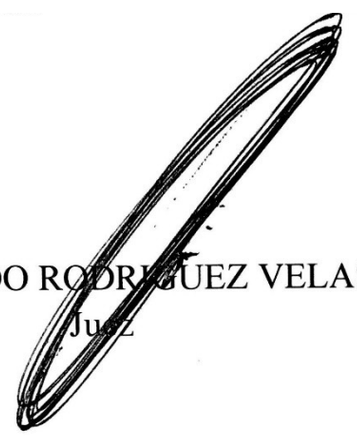

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2018 00363*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a571d079e8a5f8ba76b39fe53dcc1acf1ce167b1438dc720fc6e15b348a6c2e4**
Documento generado en 07/03/2023 04:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2018 00363** 00
(Medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos el informe rendido por la secuestre Libia Libeth Barrera Blanco. Por tanto, póngase en conocimiento de los interesados, por el medio más expedito, para lo que se estime necesariio (Ley 2213/22, art. 11º).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2018 00363*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f55b19155fab28fac5fb57f876a4821c8a6114a750c9e660a221961d7368ed**
Documento generado en 07/03/2023 04:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00767** 00

Téngase por adosado a los autos el certificado de defunción de Álvaro López Vargas, respecto de quien se demandaba la adjudicación judicial de apoyo. En consecuencia, como el objeto del asunto *sub examine* ya no persiste, acorde con lo dispuesto en el inciso final del parágrafo del artículo 43 de la ley 1996 de 2019, **se declara terminado el presente proceso**, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Cumplido lo anterior, se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda y el archivo de los expedientes, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2018 00767*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a45b3b074441e1817531a743069dbdc644796f1b1e375b9e57a0506dc88c24c**

Documento generado en 07/03/2023 04:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00331** 00

Para los fines pertinentes legales, obre en autos el certificado de defunción de Teresa Puerto Pérez, respecto de quien se demandaba la adjudicación judicial de apoyo. En consecuencia, como el objeto del asunto *sub examine* ya no persiste y acorde con lo dispuesto en el inciso final del parágrafo del artículo 43 de la ley 1996 de 2019, se declara terminado el presente proceso, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Cumplido lo anterior, se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda y el archivo de los expedientes, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2019 00331*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3d26adb72bd914560ea8f6d9913a400487ae27866786074abc40421dac6f81**

Documento generado en 07/03/2023 04:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2020 00094** 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por Efraín Custodio Pachón Piragauta y Nancy Rodríguez Prieto.

Al margen de lo anterior, es del caso imponer requerimiento a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p. (desistimiento tácito), proceda, en debida forma, a efectuar la notificación a la pasiva de conformidad con los artículos 291 y ss. *ibidem* o aquellas previsiones de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00094*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc85eb935ecb50b690ca18e7c5294108ae9521fdf70aa5893ecf02bc9b887b0**

Documento generado en 07/03/2023 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00104** 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos la respuesta brindada por Compensar E.P.S., y la misma póngase en conocimiento de la interesada, para lo que estime necesario (Ley 2213/22, art. 11°).

De conformidad a dicha respuesta, se advierte que en la actualidad el demandado se encuentra laborando como empleado de la empresa Seguridad Tampa Ltda., por tanto, es del caso imponer requerimiento a la precitada entidad para que, en el improrrogable término de cinco (5) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de junio de 2021 respecto a la orden de consignación de los dineros allí fijados como cuota provisional de alimentos. Por secretaría líbrese el oficio por el medio más expedito (*ib.*).

Finalmente, se advierte que Ingrid Dayana Benavidez Martínez ya alcanzó la mayoría de edad, y, por ende, no puede continuar siendo representada por su progenitora. En tal sentido, se impone requerimiento a la prenombrada demandante para que acredite su derecho de postulación.

Notifíquese,

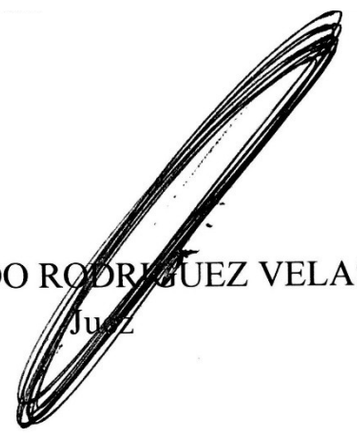

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00104*** *00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea79e701afc83a287ac3e9a47d3663866c1c947e3964e4e6570a505e543c6cf3**

Documento generado en 07/03/2023 04:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00232** 00

En atención al informe de Secretaría que antecede, y de cara a lo manifestado por la abogada Martha Eugenia Duarte Hernández en mensaje de datos enviado el 17 de junio anterior al canal digital del Juzgado, respecto de su imposibilidad de aceptar el cargo de curadora ad litem para el que fue designada dentro del presente proceso en auto de 13 de junio anterior (para la representación de los herederos indeterminados del causante Marco Tulio Suret Arias), **se ordena su relevo**. En su lugar, se nombra al abogado Luis Fernando Rodríguez Osorio (C.C. No. 79'357.097 y T.P. No. 107.916 del C.S. de la J.), quien recibe notificación en la oficina 201 del Edificio América, ubicado en la Carrera 7 No. 12-C 28 de Bogotá, en el teléfono 3108808044, y/o a través de la dirección de correo electrónico fernandorodriguezosorio@hotmail.com. Líbresele comunicación, y hágasele saber que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, so pena de incurrir en las sanciones de ley. Aceptado el cargo, póngase a disposición de la abogada el escrito de demanda y sus anexos, y contrólense términos.

Al margen de lo anterior, compártase el link del expediente digital al apoderado judicial de la demandante, a través de los canales digitales informados en memorial precedente. Déjese constancia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39ba407eff4d3c48d25b619145358817391ba1f458a364adc0a08deb817941a**

Documento generado en 07/03/2023 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00375** 00

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en auto de 5 de diciembre de 2022, se impone necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte demandante al dejar de cumplir lo dispuesto en autos, quien incluso, a la fecha, no ha promovido petición alguna.

En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.

3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.

4. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595f1c4e4c343b61702b547378901dc9e1eade1fb4af3d173e62dd36bb23e3cc**

Documento generado en 07/03/2023 04:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00529** 00

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en auto de 5 de octubre de 2022, se impone necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte demandante al dejar de cumplir lo dispuesto en autos, quien incluso, a la fecha, no ha promovido petición alguna.

En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.

3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.

4. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

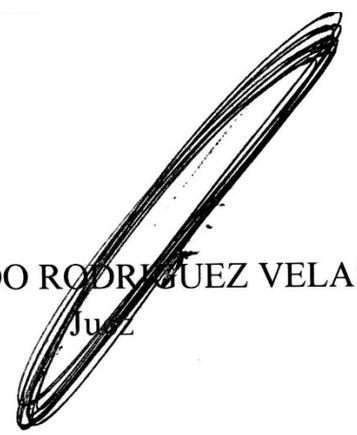

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d0e41b582d78a975ee44fad77c50637c89646ea0e879a8045a31f72199c7db**

Documento generado en 07/03/2023 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00106** 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado Misael Yepes Castañeda, quien, a través de apoderada judicial, formuló excepciones de mérito, respecto de las cuales se ordena correr traslado acorde con las previsiones de que trata el artículo 110, *ibidem* (toda vez que no fueron enviadas de forma simultánea), para que la parte actora se pronuncie sobre ellas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría remítase a la parte demandante copia del escrito de la contestación y sus anexos por el medio más expedito. (Ley 2213/22 art. 11º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2021 00106*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4779020fe42a98a77a6fb00e64c095d32a0cc934bcd911e03554ee3cd6b175**

Documento generado en 07/03/2023 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00125** 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos el trabajo de partición allegado por la abogada Alba Inés Ramírez. Así, sería del caso proceder a aprobar el mismo, en tratándose de heredero único de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del c.g.p., de no ser porque se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo requerido por la DIAN y la Secretaría de Hacienda Distrital.

En tal sentido, se impone requerimiento a la apoderada judicial del heredero reconocido para que, en el termino de veinte (20) días, proceda a dar estricto cumplimiento a lo requerido por dichas entidades, poniendo en su conocimiento los documentos pertinentes (archivos No. 17 y 18 del exp. dig.), advirtiendo que, en caso de resultar algún tipo de activos o pasivos producto de tales diligencias, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 502 del c.g.p.

Notifíquese (2),

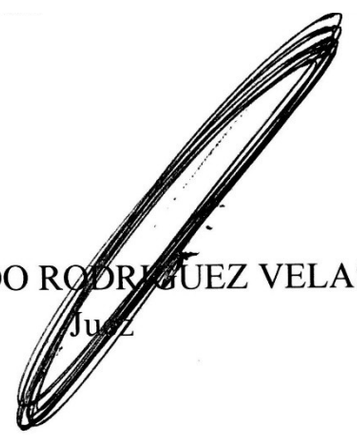

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2021 00125*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47882496de272a30f462f38155802d3eb701e9152de51775f0ec21bf4ac8528f**

Documento generado en 07/03/2023 04:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00405** 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos el trabajo de partición allegado por el abogado Nelson Gustavo Gutiérrez Rivera. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 509 del c.g.p., súrtase su traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para que manifiesten lo que consideren oportuno.

Al margen de lo anterior, no se tiene en cuenta la intervención de la abogada Alexandra Patricia Gutiérrez Beltrán, toda vez que su poderdante otorgó el poder en nombre propio sin que hiciere mención alguna al poder general que para tal efecto le fue otorgado por el heredero Carlos Alberto Rodríguez Duarte mediante escritura 5267 de 15 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

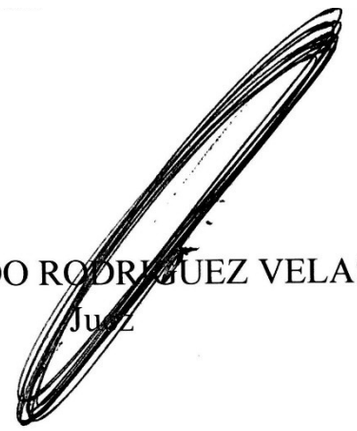

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2021 00405*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1332ca7ff44ea79e860bb49faea0138765a5a5ef784febdfff7e989fc32d00c2**
Documento generado en 07/03/2023 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00460** 00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la heredera Gloria Inés Martínez Ávila, designada conjuntamente con los demás apoderados como partidores dentro de la presente causa mortuoria, so pena de designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia se les concede un plazo adicional de diez (10) días más para presentar el trabajo de partición ordenado en la audiencia llevada a cabo el 15 de febrero anterior.

Notifíquese,

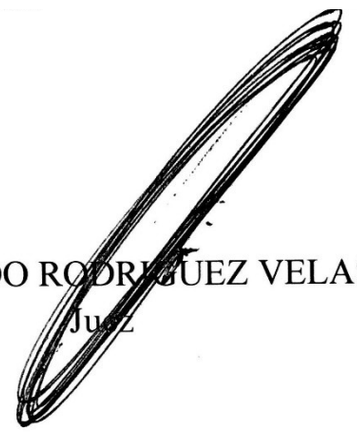

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2021 00460*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ee4afea4b6c678b06ddf12351a43c985b7ac156a801b5b13f062786692dbbb**
Documento generado en 07/03/2023 04:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00768** 00
(Cuaderno principal)

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos el acto de notificación efectuado por la parte ejecutante. Sin embargo, no es posible darle validez a dicho acto toda vez que no se acreditó el envío y certificación previa del citatorio previsto en el artículo 291 del c.g.p., además que tampoco se adjuntaron las copias cotejadas remitidas con el aviso correspondiente, y tampoco se hicieron las previsiones establecidas en el artículo 292, *ib*., cuanto más si se tiene en cuenta que se indicó erróneamente la sede del juzgado, siendo la correcta la Carrera 7 No. 12C-23 piso 3° Edificio Nemqueteba de Bogotá.

Al margen de lo anterior, y como quiera que el 25 de octubre de 2022 la secretaría del Juzgado remitió copia de la demanda y sus anexos al ejecutado, en virtud de la solicitud que este hiciere, se tiene por notificado personalmente a Duván Monroy Cruz del mandamiento ejecutivo de pago, quien oportunamente otorgó poder a la abogada Laura Gissela Giraldo Cruz, con quien se surtió la contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, respecto de las cuales se ordena correr traslado acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 *ibidem* (toda vez que no fueron enviadas de forma simultánea), para que la parte actora se pronuncie sobre ellas, si a ello hubiere lugar. Remítase a la parte demandante copia del escrito de la contestación y sus anexos por el medio más expedito. (Ley 2213/22 art. 11º).

Finalmente, se reconocer a la prenombrada abogada para actuar como apoderada judicial del ejecutado, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,

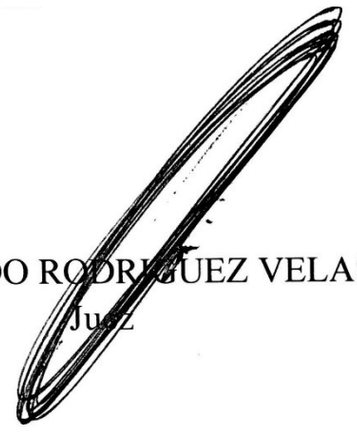

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d478cc9b6d9943b5fdac8e8d9f03f9d4602937dc6a919f92eadec65286eb77d**
Documento generado en 07/03/2023 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00768** 00
(Medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos la respuesta emitida por Almacenes Alkosto S.A., y la misma póngase en conocimiento de la ejecutante, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2021 00768*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fff107a582484bf346c193cc5b170869593971f9575fd44b03ebd4d6e100259**
Documento generado en 07/03/2023 04:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00795** 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregar a los autos el acto de notificación efectuado por la demandante. Sin embargo, no es posible reconocerle efecto procesal alguno a esa gestión de notificación, toda vez que, si bien se indicó que se trataba de una "*citación para la diligencia de notificación personal*", no se invocaron las normas legales para ese específico efecto (c.g.p., art. 291), ni se hicieron aquellas previsiones a que refiere el mencionado precepto, como que aquella a notificar debía comparecer personalmente a la sede del Juzgado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para efectuar la notificación; además, se indicó erróneamente la dirección o nomenclatura de la sede del Juzgado, siendo la correcta la Carrera 7 No. 12C-23, piso 3° del Edificio Nemqueteba de Bogotá. Aunado a ello, ha de advertirse que las formas de notificación previstas en el c.g.p. son excluyentes de aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022, y dícese lo anterior, toda vez que equivocadamente se remitió copia de las actuaciones con el citatorio respectivo, circunstancia que combina erróneamente ambas normativas. Por tal razón, se impone requerimiento a la parte actora para que, en el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 *ibidem,* proceda a realizar, en debida forma, la notificación a la demandada Zully Juanita Vargas Cobos.

2. Tener por aceptado el cargo y contestada la demanda por parte de la abogada Gloria Estella Cruz Alegría, quien fue designada como curadora *ad litem* en representación de Ramiro Vargas Salas y los herederos indeterminados del causante, y no formuló excepciones.

3. Negar el reconocimiento al abogado Juan Carlos Parra Acevedo, y por ende su intervención en el presente asunto (contestación de la demanda), toda vez que el poder allegado al plenario no se encuentra autenticado (como de esa manera lo exige el c.g.p.), ni se adjuntó prueba alguna que demuestre que el mismo fue otorgado desde el canal digital o dirección del correo electrónico

del poderdante (según lo permite la ley 2213 de 2022); contrario a ello, simplemente se allegó el documento sin ningún tipo de certeza en cuanto a la titularidad del mandante, por lo que no pueda dársele plena validez procesal al mismo.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2021 00795*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e696e4f2dc8e1d88a3cc3bfcaecf1ce7b6b3ba2b20faa5542f8bcf5cf8395b5e**
Documento generado en 07/03/2023 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00507** 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 27 de octubre de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2022 00507*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f91c1cab7f09166663251e6adb2641318f013fef8a21fb417057a557158a9d9**
Documento generado en 07/03/2023 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00523** 00

Para los fines pertinentes legales, téngase subsanada en debida forma la demanda. Y como se satisfacen las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib*., será menester librar auto de apremio, pero no en la forma solicitada en la demanda, sino en aquella que legalmente se considera [art, 430, *in fine*] dada la errónea aplicación del aumento previsto, así como el cobro de cuotas antecedentes o no previstas en el título base de la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar a José David Peña Martínez, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a la NNA VSPP, representada legalmente por su progenitora Silvia Carolina Pacheco Muñoz, la suma de **$2’328.638**, por concepto de las cuotas de alimentos y de educación adeudadas, conforme a lo dispuesto en acta de conciliación No. 377 de 2021 [RUG 941-2021], realizada el 14 de julio de 2021 ante la Comisaría 8ª de Familia de Kennedy I de Bogotá, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota así:

a) Cuota alimentaria ($2’178.638)

Mes/año	2021	2022
Enero	N/A	$ 26.182
Febrero	N/A	$ 0
Marzo	N/A	$ 26.182
Abril	N/A	$ 325.182
Mayo	N/A	$ 175.182
Junio	N/A	$ 325.182
Julio	N/A	$ 325.182
Agosto	$ 0	$ 325.182
Septiembre	$ 0	$ 325.182
Octubre	$ 0	$ 325.182
Noviembre	$ 0	
Diciembre	$ 0	

b) Cuota educación. La suma de $150.000 correspondientes al 50% de la matrícula pagada en enero de 2022.

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (c.g.p., art. 431).

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento procesal.

2. Negar el mandamiento ejecutivo respecto del aumento previsto para el año 2021, dado que la cuota de alimentos se fijó el 14 de julio de 2021, y por ende, éste solo se torna procedente a partir del 1º de enero de 2022.

3. Negar el mandamiento de pago por los conceptos de pensión mensual, onces y pago de la encargada del cuidado y transporte de la NNA, toda vez que el título base de la ejecución no contempla su cobro. También se niega el mandamiento respecto del ítem uniformes, toda vez que el soporte allegado al plenario no cuenta con fecha de su causación.

4. Negar el mandamiento de pago respecto de los interese moratorios, dada su inadmisibilidad en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617).

5. Negar el mandamiento ejecutivo de pago respecto del concepto vestuario, toda vez que el título base de la ejecución no contempla el monto o las condiciones específicas de la obligación.

6. Negar el mandamiento ejecutivo de pago respecto del ítem subsidio familiar, dado que al plenario no se allegó prueba alguna que demuestre que el ejecutado recibe tal concepto y mucho menos el monto correspondiente.

7. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss. del c.g.p.

8. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

9. Notificar personalmente este auto al ejecutado, acorde con lo establecido en

los artículos 290 y ss. del c.g.p., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (arts. 431 y 442, *ib*.). Para efectos de enterar del auto de apremio al ejecutado, también la ejecutante dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

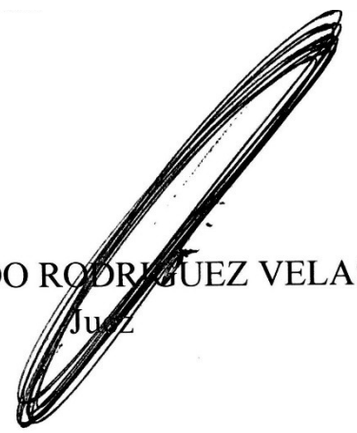

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2022 00523*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f378dcbf09a1af94ba9a8313ea76f003b26f8d12e67390aaf6f282418ecf2f7**
Documento generado en 07/03/2023 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00523** 00
(Medidas cautelares)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del c.g.p., se decretan las siguientes **medidas cautelares**:

a) Inscripción de la demanda respecto de la motocicleta de placas JVD37F de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio a la autoridad de tránsito correspondiente.

b) Ordenar el descuento de la cuota alimentaria que para la actualidad se encuentra fijada en la suma de **$325.182**. Para tal fin, ofíciese al Señor Pagador de la empresa de vigilancia Cobasec Limitada (nit. 891801317-1) para que dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, se sirva consignar el dinero retenido en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y para este proceso. Hágansele al empleador las advertencias de que trata el numeral 3° del artículo 44 del c.g.p.

c) Ordenar el embargo y retención del monto excedente de lo devengado por el ejecutado como empleado de la empresa de vigilancia Cobasec Limitada (nit. 891801317-1), previas las deducciones de ley y una vez realizado el descuento ordenado en el numeral literal a), hasta completar el **50%** de lo que percibe mensualmente como salario y demás emolumentos mensuales devengados, dineros que deberán ser descontados por el pagador, y puestos a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes. Para tal fin, líbrese oficio al señor pagador, para que proceda a efectuar la consignación de los valores en dos (2) depósitos judiciales, así: Uno, por el valor del porcentaje embargado en el literal b) de esta providencia, que será destinado al pago de la obligación ejecutada a la que se deberá asignar el tipo 1 en la consignación, y otro, por el valor de la cuota mensual de alimentos referida en el literal a) de este auto, la que se deberá asignar el tipo 6 en la consignación. Limítese la medida a **$4’600.000**.

Cumplido lo ordenado en esta decisión, hágase entrega periódica y oportuna a la ejecutante de los dineros retenidos y/o consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por concepto de cuota alimentaria, previa identificación y constancias.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).

Finalmente, previo al decreto de la medida cautelar restante (embargo y retención de dineros obrantes en productos financieros) se estará a la espera de las resultas de las anteriormente decretadas.

Notifíquese (2),

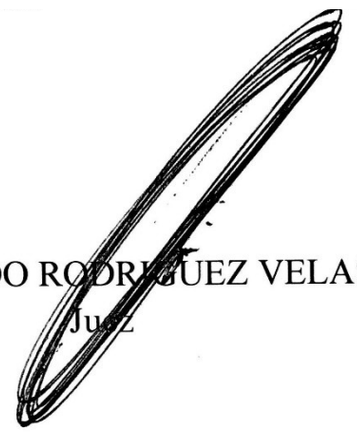

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2022 00523*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b31b790fabbf2099ecb3b738b023e51a7d9910c67653198c0542b9c8c88c9ac**
Documento generado en 07/03/2023 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00561** 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 17 de noviembre de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2022 00561*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962b1a9da3af23ebadb72aad14983ae879c1cc5f65b71f6028d65a3e948df47f**
Documento generado en 07/03/2023 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00568** 00

Para los fines pertinentes legales, téngase subsanada en debida forma la demanda. Y como se satisfacen las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.,* el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de custodia y cuidad personal promovida por Mónica Andrea López Trujillo contra Johnathan Ayala Rodriguez, respecto del NNA M.A.L.

2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.

3. Notificar este auto al demandado en forma personal, acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292, *ib*., haciéndosele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Sin embargo, para efectos de enterar el auto admisorio al demandado, también podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

4. Ordenar la práctica de una visita social al lugar de habitación de demandante y demandado, donde se determinen, principalmente, las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuestos los NNA. Así, cumplido lo anterior se dispondrá lo que en derecho corresponda frente a la medida provisional solicitada.

5. Notificar al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritos al juzgado.
6. Reconocer a Omar Darío López Rodríguez para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

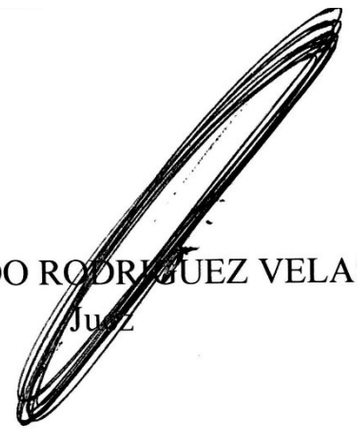

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2022 00568*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe14b3440468a072521907617499fd7a4a85e4357e0d81f7c5341716367e8a5**
Documento generado en 07/03/2023 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00575** 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 17 de noviembre de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2022 00575*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282d9f276f4166bad78a898580b5f8b09aea4760e20e6dd661cc9287016f2980**
Documento generado en 07/03/2023 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00751** 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 31 de enero anterior [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2022 00751*** *00*

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b5ae4075f41b6c0deee2b6a5dc7f9a77e2abc918d2efd126b574df57a2a910**
Documento generado en 07/03/2023 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica